



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Medellín, dieciséis (16) de mayo de dos mil trece (2013)

AUTO: 688

REFERENCIA: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: LUZ DARY BEDOYA GUTIÉRREZ Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL
RADICADO: 050013333026 2013-00407

ASUNTO: INADMITE DEMANDA

Considera el Despacho necesario inadmitir la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que la parte demandante, en un término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto so pena de rechazo, corrija los defectos que a continuación se relacionan:

1. Deberá adecuar el poder otorgado por el señor Fredy Alexander Castaño Bedoya o los hechos de la demanda toda vez que la calidad con la que se presenta al proceso, difiere en el poder pues en este actúa en nombre propio y en representación de sus hijos menores y en los hechos tiene la calidad de hijo de la señora Luz Dary Bedoya.
2. Allegará constancia de la Procuraduría 30 Judicial II Administrativa donde se individualice cada uno de los convocantes a la conciliación. Lo anterior, en aras de verificar que demandantes agotaron el requisito de procedibilidad.
3. Deberá entregar al Despacho una copia de la demanda y sus anexos para surtir el trámite de notificación ante la entidad demandada, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012-.
4. Del memorial que de cumplimiento, aportara copia para cada uno de los demandados y la secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE

o

CONSUELO MAZO ECHAVARRÍA
Juez (E)

A.C.G.

